

CONSTANCIA SECRETARIAL: siete (7) de octubre de 2020, A despacho de la señora Jueza, informando que revisadas las diligencias de notificación aportadas no cumplen con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2020-00260-00.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo instaurado por Felipe Romero Medellín contra Abel José Cardona Castro, radicado con el No. 17001-40-03-011-2020-00260-00.

A fin de evitar posibles nulidades requiérase a la parte actora para que surta nuevamente la notificación del ejecutado, lo anterior ya que revisada la notificación aportada, esta fue enviada a una dirección electrónica que no obra en el proceso para tal fin, lo que contraria lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.; sumado a lo anterior, la dirección a la que fue remitida la notificación corresponde al correo institucional para notificaciones de la entidad para la que trabaja el ejecutado, no siendo procedente conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 ya procede la notificación a la dirección electrónica que sea utilizada por la persona a notificar y evidentemente fue enviado a un correo institucional que no es del uso del aquí demandado.

Por lo expuesto, el apoderado actor deberá surtir de nuevo la notificación para lo que debe tener en cuenta las reglas de la notificación previstas en el art. 291 del CGP y el art. 8 de Decreto Ley 806 de 2020, este último que privilegia la notificación electrónica de los demandados.

A fin de lograr una efectiva integración del contradictorio y atender la naturaleza del decreto antes citado que privilegia la notificación electrónica, se ordena requerir al pagador Inficaldas ya que ante esta entidad surtió efecto la medida cautelar, para informe si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico del demandado Abel José Cardona Cataño identificado con cédula de

La providencia se fija en Estado No. 0116 del 08/10/2020. N.B.R

ciudadanía n° 10.241.878 de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP; por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739bf6af82efcdee58b31324265d8c89c67f7cc5f781ec4b5f649e608739689c

Documento generado en 07/10/2020 11:32:58 a.m.